



Resolución No. 575-2020-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado."*;

Que el inciso primero del artículo 389 ibidem, respecto de la gestión del riesgo, previene: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 163 de dichos mes y año, el señor Presidente de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que los literales c) y d) del numeral 11 y el numeral 31 del artículo 14 del referido cuerpo legal, determinan como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: *"11. Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a:*

- c) Proteger la integridad y estabilidad del sistema financiero nacional y la sostenibilidad del régimen monetario y de los regímenes de valores y seguros;*
- d) Salvaguardar el desempeño económico en situaciones de emergencia; 31. Establecer directrices de política de crédito e inversión y, en general, sobre activos, pasivos y operaciones contingentes de las entidades del sistema financiero nacional, de conformidad con este Código;"*;

Que el artículo 151 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que la regulación deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional, cuya regulación podrá ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros;

Que el artículo 206 del Código establece que: *"Las entidades financieras públicas y privadas deberán constituir las siguientes provisiones:*

- 1. Provisiones específicas por desvalorización de activos y contingentes;*
- 2. Provisiones genéricas;*
- 3. Provisiones por ciclo económico; y,*
- 4. Cualquier otra provisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.*

Las entidades financieras, para la determinación de las provisiones antes indicadas, se sujetarán a las normas que establezca la Junta.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá, por segmentos, las provisiones para las entidades del sector financiero popular y solidario, siendo obligatorias para el segmento 1 las contempladas en los numerales de este artículo.";

Que el artículo 207 del Código detalla que: "(...) Las entidades del sistema financiero nacional castigarán contablemente todo préstamo, descuento o cualquier otra obligación irrecuperable; este castigo no la libera de continuar con el cobro de las sumas comprometidas, ni tampoco releva al responsable del crédito de su condición de deudor moroso. El tiempo en mora que debe transcurrir para que una entidad financiera castigue estas obligaciones será determinado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con base en la evaluación del incumplimiento de pago de las operaciones con riesgo de crédito de contraparte, el cual no podrá superar los tres años (...);

Que el artículo 444 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que determina: "Las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propios del sector financiero solidario";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 130-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expidió las "Normas para la constitución de provisiones de activos de riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", misma que fue reformada mediante las Resoluciones Nos. 163-2015-F de 16 de diciembre de 2015; 209-2016-F de 12 de febrero de 2016; 255-2016-F de 27 de junio de 2016; 347-2017-F de 22 de marzo de 2017; 368-2017-F de 8 de mayo de 2017; y, 558-2019-F de 23 de diciembre de 2019;

Que la Norma ut supra se encuentra en la Sección V, del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante oficio No. SEPS-SGD-2020-10894-OF de 27 de abril de 2020, remite para conocimiento y aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el proyecto de Norma Reformatoria de la Sección V: "Normas para la constitución de provisiones de activos de riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", del Capítulo XXXVII: "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II: "Sistema Financiero Nacional", del Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 15 de mayo de 2020, con fecha 18 de mayo de 2020, conoció y aprobó el proyecto de resolución indicada en el considerando precedente; y;

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMA REFORMATORIA DE LA SECCIÓN V: "NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES DE ACTIVOS DE RIESGOS EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA", DEL CAPÍTULO XXXVII "SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", DEL TÍTULO II: "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", DEL LIBRO I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO"

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

"De la provisión requerida, las entidades constituirán al menos los siguientes porcentajes, en las fechas establecidas en el siguiente cuadro:

9



Segmentos	Porcentaje de provisión específica requerida a constituir			
	Hasta Diciembre 2019	Hasta Diciembre 2020	Hasta Diciembre 2021	Hasta Diciembre 2022
1	100%			
2	100%			
3	75%	75%	100%	
4 y 5	50%	50%	75%	100%

ARTÍCULO 2.- Inclúyase como Disposición Transitoria Quinta, la siguiente:

"Los requerimientos de provisión adicionales ocasionados por el cambio del porcentaje mínimo de provisión requerida en la categoría A1 del 0,5% al 1%, deberán ser constituidos hasta junio de 2021."

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de mayo de 2020.

EL PRESIDENTE,



Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de mayo de 2020.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez